



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO 058 DE 22-05-2026

"Por el cual se ordena correr traslado para alegar dentro del expediente sancionatorio No. 066 de 2016 adelantado contra la señora Enerina Molina Medina y se adoptan otras determinaciones"

El suscrito Director Territorial Caribe, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009, modificada con la Ley 2387 de 2024 y, Resolución No. 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que mediante auto No. 207 de 18 de octubre de 2024, esta Dirección Territorial decretó la práctica de unas pruebas de oficio, se otorgó carácter de prueba a las diligencias practicadas en el expediente No. 066 de 2016 y se adoptaron otras determinaciones, en el siguiente sentido:

"ARTICULO PRIMERO: Decretar de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

- 1) Designar al Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo para que se sirva ordenar a quien corresponda la realización de un recorrido de seguimiento en el sitio o sector relacionado en la presente investigación, con el fin de tener conocimiento del estado y/o modificaciones del muelle en madera en forma de "T" con pilotes de PVC corrugado y liso de color amarillo rellenos en concreto.
- 2) Designar al Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo para que se sirva ordenar a quien corresponda la realización de un análisis multitemporal en las coordenadas geográficas 75°44 44,0" W - 10°10 51,6" N con el fin de determinar desde cuando existe la estructura de muelle en forma de "T", su perduración y las modificaciones que ha podido tener.
- 3) Citar a la señora ENERINA MOLINA MEDINA, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.433.190, para que se sirva rendir declaración de parte sobre los hechos materia de la presente investigación, para la práctica de la presente diligencia, se designa al Jefe de Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, quien deberá elaborar los oficios correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO: Ténganse como pruebas en el presente proceso administrativo sancionatorio ambiental, seguido contra la señora ENERINA MOLINA MEDINA, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.433.190, las siguientes:

1. Formato de Actividades de Prevención, Vigilancia y Control, 25 de marzo de 2016.
2. Informe de Campo para Procedimiento Sancionatorio, 25 de marzo de 2016



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

3. Oficio N° 20166660001911 de 16 de mayo de 2016, de comunicación dirigida a la señora ENERINA MOLINA, con recibido.
4. Formato de Actividades de Prevención, Vigilancia y Control, 03 de Junio de 2016
5. Informe Técnico Inicial N° 20166660002381 de 21 de abril de 2016
6. Informe de seguimiento del 28 de agosto de 2020.
7. Oficio No. 20196660012153 del 25 de octubre de 2019.
8. Publicación en página web el 28 de noviembre de 2019 del oficio de citación No. 20196660012153.
9. Aviso de fecha 04 de diciembre de 2019.
10. Fijación de aviso en página web.
11. Oficio No. 20236660000681 citación a declaración a la señora ENERINA MOLINA.
12. Publicación en página web del oficio de citación para diligencia de declaración.
13. Certificación de no asistencia a declaración de fecha 24 de abril de 2023.
14. Oficio No. 20246660001231 citación amnotificación, con recibido del 1 de mayo de 2024.
15. Correo del 04 de junio de 2024, remitiendo escrito de descargos.

Que la actuación que precede fue notificada mediante aviso radicado No. 20266660001533 de fecha 22-04-2026, fijado en la cartelera de la oficina administrativa del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, el día 30 de abril de 2026 y desfijado el día 07 de mayo de 2026, igualmente publicado en la página web de Parques Nacionales Naturales, el día 04 de mayo de 2026, previa citación hecha mediante oficio radicado No. 20256660001973 de fecha 16-06-2025.

Que las pruebas ordenadas mediante auto No. 207 del 18 de octubre de 2024, fueron allegadas a esta Dirección Territorial, mediante memorando No. 20266660001963, las cuales se relacionan así:

- Informe de recorrido de seguimiento con el fin de tener conocimiento del estado y/o modificaciones del muelle en madera en forma de "T".
- Análisis multitemporal de un muelle en forma de T, en las coordenadas 75°44'44.0" W 10°10'51.6" N, con el fin de determinar la existencia del mismo, su perduración y las modificaciones que ha podido tener en el tiempo.
- Citación a diligencia de declaración radicada No. 20266660001871 de fecha 06-05-2025 y constancia de no comparecencia a la misma, de fecha 19 de mayo de 2026.

Que una vez surtido lo anterior, surge la necesidad de correr traslado al presunto infractor, para que presente alegatos de conclusión conforme a las pruebas anteriormente relacionadas y obrantes en el expediente sancionatorio No. 066 de 2016.

2. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

Que el artículo 29 de la constitución Política de Colombia preceptúa que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, que



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

el sindicato tiene derecho a la defensa, a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra.

Que una vez surtidas las etapas que preceden, se hace necesario señalar que no podríamos resolver de fondo el asunto que nos ocupa, sin antes garantizar el derecho al debido proceso, en especial el derecho de defensa, que se materializa en esta instancia con la oportunidad que tiene el presunto infractor de presentar escrito de alegatos.

Que una vez concluida la etapa probatoria se procederá a dar cumplimiento a lo señalado en el artículo octavo de la ley 2387 del 25 de julio de 2024, el cual señala que:

"A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya. Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya."

Que a su vez, el artículo 48 de la ley 1437 de 2011, establece que:

(...)

"Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos."

Que de acuerdo con el dispuesto en el artículo 8 de la ley 2387 del 25 de julio de 2024 y conforme a las pruebas contenidas en el auto No. 207 del 18 de octubre de 2024 y las relacionadas en el presente acto administrativo, se concluye la etapa probatoria, razón por la cual esta Dirección Territorial continuara con la etapa subsiguiente, corriendo traslado al presunto infractor para que alegue de conclusión dentro del término de diez (10) días, una vez notificado el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo antes expuesto, esta Dirección Territorial en uso de sus facultades legales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Córrase traslado a la señora Enerina Molina Medina, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.433.190, para que, directamente o a través de apoderado, presente escrito de alegatos de conclusión dentro del término de diez (10), días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora Enerina Molina Medina, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.433.190, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011¹.

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los veintidós (22) días del mes de mayo de 2026.

CARLOS CESAR VIDAL PASTRANA

Director Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyecto:

Kevin Builes Castaño

Abogado Contratista

Equipo Jurídico

Dirección Territorial Caribe.